

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00624 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aportar certificado de tradición con fecha no mayor a treinta (30) días del vehículo perseguido.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo perseguido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. En tal sentido, modifíquese el acápite de competencia. Téngase en cuenta que aun cuando se persiguen otros bienes del deudor, se pretende también ejercitar el derecho real que tiene el acreedor sobre el vehículo prendado¹.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, auto AC4127-2018 del 26 de septiembre de 2018, Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c44335759cd22cb42828419aa36a6e122032fcf9f9eb2a61b2f3c204e33a80e**

Documento generado en 13/05/2022 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>